

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.
PRECIO DE SUSCRICION.
Por un mes..... 1 escudo 800 milésimas.

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue Taibout, núm. 35.
Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: Provincias, Insulars, Ultramar, Extranjero. Rates in escudos and milésimas.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franquado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer quede suprimida la plaza de Magistrado supernumerario que resulta vacante en la Audiencia de Sevilla por fallecimiento de D. José Oriol Inglés.

ESTÁ RUBRICADA DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Agua.

Imo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien autorizar a D. Francisco Lacunza para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo denominado de San Bartolomé como fuerza motriz de un molino harinero que proyecta establecer en el término de Huarte Araquil, provincia de Navarra, debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:

- 1.º El caudal de agua que podrá utilizar el concesionario en el movimiento del artefacto será de 200 litros por segundo, siempre que le lleve el arroyo.
2.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero jefe de la provincia y con arreglo al proyecto aprobado.
3.º Se dará un espesor de 30 centímetros al zampado de mampostería ordinaria que se indica en los planos para el fondo de la acequia de desagüe; este zampado además debe apoyarse en la parte inferior sobre la roca para que no se arrastren por el arroyo, siendo de cuenta del concesionario las reparaciones que necesitare.

VEGA DE ARMIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

D. Luis Gonzalez Martinez, vecino de esta corte, Notario de su ilustre Colegio etc.

Doy fe que en el registro de actas que llevo en mi Notaría se halla la siguiente:
Número 432.—En la villa de Madrid, siendo la una de la tarde de este día 8 de Junio de 1886, reunidos en el despacho del Ilmo. Sr. Ordenador general de Pagos del Ministerio de Fomento, el Ilmo. Sr. D. Frutos Saavedra Meneses, Director general de Obras públicas; el Sr. D. Luis de Entrambasaguas, Vocal del Consejo de Administracion del Canal de Isabel II; el Sr. D. Mariano Cancio Villamil, Ordenador general de Pagos del citado Ministerio; D. Juan Manuel Marín, Oficial mayor de dicha Ordenacion, ejerciendo accidentalmente las funciones de Interventor, y yo D. Luis Gonzalez Martinez, Notario del ilustre Colegio territorial de esta corte; previa lectura dada por el expresado Sr. Marín a la Real orden de 28 de Mayo próximo pasado, por la que S. M. la Reina constitucional (Q. D. G.) se sirvió disponer se procediera a la quema de los cupones y acciones del Canal de Isabel II existentes en la referida oficina, fueron presentados por D. José María Ureanga, Jefe de Negociado de tercera clase en dicha Ordenacion, el estado inventarial de los efectos destinados a la quema, en el orden siguiente:

1.º Un estado de las cantidades dadas en las cuentas rendidas al Tribunal de las del reino por el pago de los cupones y acciones amortizadas de que queda hecha mencion, y cuya conformidad con las que aparecen de las minutas de aquéllas se hizo constar por la exhibicion de las respectivas a las de 1885 a 1883, ambos inclusive, ó sea todo el periodo que estuvo a cargo del Ministerio de Fomento este servicio, resultando haberse pagado en cada uno de los expresados años las sumas que a continuacion aparecen, con distincion de uno y otro concepto, ó sea de cupones y acciones, y de las emisiones de los mismos.

Table with 4 columns: Años, Emision de 1855, Emision de 1859, Totales. Shows financial data for various years.

Satisfecho por acciones amortizadas.

Table with 4 columns: Años, Emision de 1855, Emision de 1859, Totales. Shows financial data for various years.

Es decir, que resultan satisfechos, segun el estado y cuentas respectivas, la cantidad de 28.423.960 por cupones de ambas emisiones, y la de 37.233.000 rs. vn. por acciones amortizadas de igual procedencia.

Cupones.

Table with 2 columns: Cupones, Amount. Lists various coupon payments from 1855 to 1883.

511.418

Emision de 1859.

Table with 2 columns: Cupones, Amount. Lists various coupon payments from 1859 to 1883.

109.181

710.599

Total de ambas emisiones, 710.599 cupones, que a 40 reales cada uno importan la suma de 28.423.960 rs. vn.

3.º Una relacion de las acciones amortizadas de ambas emisiones, con expresion del sorteo en que lo fueron, y a la que se unen las listas, ó sea la numeracion de aquellas, y que aseguran dichos señores son las mismas que sirvieron de inventario de la relacion que se pasó a la Direccion general de la Deuda pública en 14 de Diciembre de 1883, con distincion del año en que han sido amortizadas y satisfechas, de donde resulta que el total de las presentadas y pagadas ha sido, por lo que respecta a la emision de 1855, 28.886 acciones, y a la de 1859, 8.347, ó sea en junto 37.233 acciones, que a 4.000 rs. vn., valor nominal de cada una de aquellas, importa la cantidad de 149.332.000 rs. a que asciende la dafada segun el estado núm. 1.º

4.º Un estado de los cupones en rama, ó sean aquellos cuya fecha de vencimiento habia transcurrido ya al ser puestas en circulacion las acciones a que pertenecian, y fueron segregados de ellas, ascendiendo su número a 122.504, y aparecen detallados por semestres y con la correspondiente numeracion.

5.º Una relacion numerica de las acciones tambien de ambas emisiones, asegurándose que habian sido inutilizadas por diferentes causas en los respectivos libros talonarios, y que fueron segregadas de aquellas en virtud de la Real orden de 23 de Noviembre de 1883, dictando las reglas convenientes para el pase a la Direccion de la Deuda de los inventarios concernientes a las acciones del Canal de Isabel II y sus incidencias, y cuyo número de 104 acciones es el mismo que resulta de la relacion que entonces se remitió a dicho centro directivo.

6.º Otra relacion de las acciones inutilizadas, unas al tiempo de su confeccion, y excedentes otras, despues de verificadas las emisiones respectivas, y cuyo número asciende a 42.324.

7.º Y por último, un estado del número e importe de las carpetas provisionales que se dieron en equivalencia de las 15.438 acciones enajenadas en la subasta celebrada en 20 de Junio de 1859, y fueron canjeadas oportunamente y tan pronto como estas se hallaron dispuestas para su circulacion.

Acto continuo fueron sacados de los armarios que en la misma Ordenacion existen diferentes rollos ó atados relativos a los cupones, acciones y carpetas a que se refieren los siete estados y relaciones que acaban de detallarse, cuyo por menor paso a especificar.

Veinte y nueve atados concernientes a los sorteos relativos a los años desde el 1855 al 1882 inclusive de las acciones del Canal de Isabel II, emision de 1855. Nueve de la emision de 1859, sorteos relativos a los años 1860, 1861, y 1862. Treinta respectivos a la emision de cupones del año 1855. Nueve de la concerniente al año 1859. Un paquete de carpetas al portador. Noventa y tres rollos ó atados de cupones en rama. Ocho de acciones inutilizadas.

Y por último, diez y ocho libros de acciones en blanco excedentes. Comprobado por los citados señores concurrentes a mi presencia lo que resultaba de los referidos documentos ó atados, con los estados y relaciones de que se ha hecho mérito, y que rubricados por mi y reintegrados en forma unirá a esta acta, resultó perfecta conformidad de los efectos destinados a la quema con los inventarios que les concierne. En este estado fueron aquellos encerrados en un arco de dos llaves, que se trasladó al patio principal del edificio que ocupa dicho Ministerio, en cuyo paraje se hallaba una alambra procedente de la Direccion general de la Deuda, en la que fueron colocados los precitados efectos, prendiéndose fuego consecutivamente, que terminó a las cinco y media de esta tarde, habiendo quedado reducidos a cenizas las citadas acciones, cupones y carpetas. En cuyos términos se dió por terminado el acto, que firman los expresados señores.

Y para que conste lo acreditado por el presente, y de todo doy fe.—Frutos Saavedra.—Luis de Entrambasaguas.—Mariano Cancio Villamil.—Juan Manuel Marín.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la carta documentada de V. E., número 4.362, fecha 13 de Noviembre último, en que remite el expediente sobre reclamaciones entabladas por algunos accionistas de la Compania de caminos de hierro de la Habana para que se anule los acuerdos sociales que se tomaron en la junta general de 7 de Febrero de 1859 con motivo de la adquisicion del ferrocarril de Güines, y se hagan efectivas las responsabilidades consignadas:

Vistos los informes de la suprimida Inspeccion de Ferrocarriles, y los dictámenes de la mayoría y minoría del Consejo de Administracion de esa isla:
Visto el art. 4.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1853, segun el cual recae ese Gobierno superior civil la gestion superior de todos los servicios administrativos de los ramos de Gobierno y Fomento de la isla; y el 9.º, que establece que el Director de Administracion propondrá a V. E. resoluciones en todos los asuntos que no son de su propio acuerdo:

Visto el art. 20 del Real decreto de 4 de Julio de 1861, segun el cual la persona que se considere agraviada en sus derechos por alguna resolucion del Gobernador superior civil de las Autoridades superiores administrativas que cause estado podrá reclamar contra ella en la via contenciosa, en la manera y forma prevenida en el reglamento de procedimientos para los negocios contenciosos de la Administracion de las provincias de Ultramar:

Considerando que la reclamacion de los accionistas contra los acuerdos tomados en junta antes citados es asunto que con arreglo al Real decreto de 23 de Noviembre de 1863 debió someterse por el Director de Administracion de esa isla con su informe a la resolucion de V. E.; sin que pueda prescindirse de observar este método, porque en el se halla fundado el sistema de organizacion administrativa de esa isla, así en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones activas como respecto de la interposicion de la via contenciosa:

Considerando que no es posible por lo tanto que V. E. se abstenga de dictar providencia como consecuencia de dicho sistema de organizacion, en el que se apoya el ejercicio de derechos particulares y el órden de procedimientos ulteriores, que se perturbarian profundamente si prescindiendo de él se sometieran las resoluciones de que se trata al Gobierno supremo:

Considerando que no es suficiente motivo para alterar dicho órden la razon que se alega al remitir el expediente de divergencia de pareceres en las corporaciones de Ultramar, y de la gravedad de los intereses que se debaten, puesto que al revertir a V. E. la ley y el Gobierno de sus elevadas atribuciones confió en su superior criterio para aplicarlas en los casos difíciles, y en su energia para ejercerlas en los asuntos graves;
La REINA (Q. D. G.), de conformidad con el parecer del Consejo de Estado en pleno, ha tenido a bien disponer se devuelva a V. E. el expediente, para que dicte sobre las reclamaciones interpuestas por dichos accionistas contra los acuerdos referidos y adquisicion del ferrocarril de Güines que los motivos, la providencia que crea procedente en cumplimiento de las funciones que la legislación vigente le confía.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que, con el fin de facilitar la apreciacion de V. E. respecto del punto especial de su competencia para resolver en los diversos extremos que abraza en las reclamaciones intentadas y de los límites de la misma, se manifieste a V. E. en forma de instruccion, y sin perjuicio de sus facultades para decidir bajo su responsabilidad lo que estime conveniente, y de los recursos que contra su resolucion procedan, primero: que la interpretacion y cumplimiento de los contratos entre particulares corresponden a los Tribunales de justicia; segundo: que bajo el concepto de contrato se entiendan los que se celebran por este Ministerio en asuntos de órden tal, la decision de las dudas que ocurran entre los accionistas de una sociedad anónima sobre la validez de los acuerdos de sus estatutos en que no se refieren a los intereses sociales, no es de la competencia de la Administracion; tercero: que entra de lleno en las atribuciones de V. E. la resolucion de las dudas que se refieren a la competencia de los estatutos de las compañías y sobre la aplicacion de las multas que establece el art. 4.º de la Real cédula de 29 de Noviembre de 1853 en su tiempo y lugar.

De Real órden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1886.

CÁNOVAS.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE MARINA.

FELICITACIONES RECIBIDAS EN ESTE MINISTERIO.

El Ayuntamiento de Sevilla al Ministro de Marina.—El Ayuntamiento de la ciudad de Carmona y Subgobernador del distrito felicitan a V. E. por el brillante hecho de armas de nuestra escuadra del Pacifico, y ruegan felicite V. E. en su nombre al jefe de la misma Sr. Mendez Nuñez.

El Cónsul de España en Bayona, al Ministro de Marina.—Tiene la honra de ofrecer a V. E. sus respetos y las más vivas felicitaciones por el hecho glorioso de la escuadra de S. M. en el Callao.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 7 de Mayo de 1886, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte en la Sala tercera de la Audiencia del territorio por D. Victor Garcés de Marcella con la testamentaria de D. Francisco Coppola, Duque de Canzano y Conde de Priego, y en su representacion por D. Juan Coppola, actual Duque de Canzano, y D. Carlos Montoro, tutor de D. Francisco Coppola, sobre pago de maravedises, los cuales han sido elevados a este Tribunal Supremo en virtud de recurso de casacion interpuesto por los demandados contra la sentencia pronunciada por dicha Sala:

Resultando que por el testamento que en 23 de Agosto de 1839 otorgó D. Francisco Coppola, Duque de Canzano, en su testamento por herederos universales de los bienes que le pertenecian en el reino de Nápoles a sus hermanos D. Juan y D. José Coppola, y de los libros que le correspondian en España, inclusa la mitad de los vinculados a su hijo natural D. Francisco Coppola, con cantidad de que habria de ser usufructuario de ellos hasta los 25 años; y llegando a esta edad, y teniendo sucesion legitima, se entendiera heredero en propiedad, y si falleciese antes de tener sucesion legitima pasasen todos los bienes y derechos en que le dejaba instituido a los que tuviera mejor derecho a ser herederos legitimos del otorgante segun las leyes de España; y nombro por tutores y curadores de dicho hijo a D. Enrique O'Shea, Duque de Sanlúcar, D. Guillermo Kenedi y a D. Carlos Montoro; y en un colicilio que otorgó en 18 de Agosto de 1838, por via de aclaracion, que llegó al caso de que falleciese su hijo D. Francisco Coppola antes de que pudiera disponer inter vivos ó mortis causa, con arreglo a lo prevenido en su testamento, pasase solo la mitad de los bienes que fueron vinculados, y a la sazón le pertenecian como libres, a los hermanos del otorgante y los existentes, fuera de los vinculados, recayendo en la madre del expresado D. Francisco:
Resultando que falleció el D. Francisco Coppola, Duque de Canzano, y formados los autos de la testamentaria, acudió a ellos D. Victor Garcés de Marcella, como sucesor de D. Joaquin Garcés de Marcella, en reclamacion de 203.252 rs. 24 mrs., importe de las rentas de ciertos bienes que le habian sido adjudicados por sentencia de este Tribunal Supremo de 7 de Diciembre de 1857, desde 18 de Noviembre de 1782 en que fué declarada la tenuta del Duque de Canzano; y pidió se condenase a la testamentaria del difunto Duque, D. Juan de Coppola, y en su representacion a D. Francisco Coppola, Duque del mismo título, y al heredero é hijo natural de aquel D. Francisco Coppola, al pago de la referida cantidad; y que se declarase necesario el juicio de testamentaria:

Resultando que, por documento privado de 15 del mismo mes de Febrero de 1861, el D. Fernin Rodriguez, D. Miguel Gillis, D. Felipe Trigo y D. Juan Morales cedieron a D. Aureliano Garcia de Guadiana el contrato de 100.000 travesas que tenian pactado con el concesionario del ferrocarril de Ciudad-Real a Badajoz, y la escritura de 6.000 robles que habian convenido con el duque de las dehesas, así como el derecho de hacer valer un contrato verbal celebrado con el D. Lúcio Gonzalez y D. Tomás Hernandez el 8 de Enero anterior de todas las 300.000 travesas, quedando anulado el primitivo de los 6.000 robles:

Resultando que en 6 de Junio de 1861 D. Fernin Rodriguez dedujo su demanda; y fundado en que Don

Tomás Hernandez y sus compañeros, despues de la venta de los 6.000 robles verificada por la escritura de 12 de Octubre de 1860, y del contrato verbal de 8 de Enero de 1861, habian vendido las dehesas y los robles a Don Juan de Vera, a instancia del que el Gobernador civil de la provincia habia maudado suspender la corte que el Rodriguez y compañeros estaban verificando, pidió que se condenase a D. Lúcio Gonzalez y a D. Tomás Hernandez a que hicieran se dejase al demandante en el quieto y libre uso de continuar el corte de travesas, segun y en los términos estipulados en 12 de Octubre de 1860 y 8 de Enero de 1861, ó en otro caso a devolverle el depósito de los 6.000 rs., é indemnizarle de todos los perjuicios que se le irrogaron y desde luego en los ya irrogados, que a la sazón no bajaban de 240.000 rs.:

Resultando que conferido traslado a D. Lúcio Gonzalez y a D. Tomás Hernandez, pretendieron se declarase no estar obligados a contestar la demanda en tanto que el actor no exhibiese su falta de personalidad, ya porque sus compañeros interesados en el negocio D. Miguel Gillis y D. Juan Morales se personaron é hicieron spyra la demanda, ó acudiesen haberle cedido sus derechos a autorizados con el competente poder para que los representase:

Resultando que, desestimado el artículo, por sentencia que causó ejecutoria, contestaron la demanda Hernandez y Gonzalez, pidiendo se les absolviese de ella é imponiéndose la pena de la ley por la plus petition que envolviera:

Resultando que a instancia de los demandados, y antes de presentarse su escrito de réplica, se puso testimonio del documento privado de cesion de 15 de Febrero de 1861, de que se ha hecho mencion, alegando en su virtud en aquel escrito que el actor, mediante tal cesion, no tenia derecho ni accion sobre los contratos objeto del pleito, ni por consiguiente personalidad en el mismo:

Resultando que, seguido este por sus trámites, el Juzgado de primera instancia dictó sentencia, que fué revocada por la que pronunció la Sala primera de la Audiencia en 6 de Julio de 1865, condenando a D. Lúcio Gonzalez y a D. Tomás Hernandez a que en término de seis dias devolvieran a D. Fernin Rodriguez los 6.000 reales que el primero recibió en depósito, segun la escritura de 12 de Octubre de 1860, y a que le pasasen la cantidad que en debida forma justificase habersele irrogado de perjuicios por no haber podido continuar en virtud de la suspension acordada por el Gobernador de la provincia, la corte de las 200.000 travesas de robles estipulada en el contrato de 8 de Enero de 1861, reservando su derecho a los demandados para que lo ejercitasen contra D. Juan de Vera en la forma que vieron convenir:

Resultando que Gonzalez y Hernandez interpusieron recurso de casacion respecto al fondo por infraccion de las leyes y doctrinas que citaron, y en cuanto a la forma por haberse recibido el pleito a prueba y por la causa 2.º del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante la falta de personalidad en D. Fernin Rodriguez, y que habia transmitido a otra persona sus derechos; y con otro recurso en cuanto al fondo y a la subsanacion de la falta de personalidad, se elevaron los autos a este Tribunal Supremo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gáldiz:
Considerando que la falta de personalidad que como una de las causas de casacion designa el art. 1.013 de ley de Enjuiciamiento civil, y la falta de accion en el demandante ó actor, que es la alegada en el presente recurso, son dos cosas abisualmente distintas segun derecho, constituyendo la primera una excepcion dilatoria, a la que se refiere la causa del citado artículo, y que como tal únicamente afecta a la forma del juicio, y la segunda una excepcion perentoria que corresponde al fondo:

Considerando, por consiguiente, que no ha existido la falta de personalidad de que habla el citado artículo 1.013:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que fundados en la causa 2.º del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, interpusieron D. Lúcio Gonzalez y D. Tomás Hernandez, a los que condenamos en las costas y a la pérdida de la cantidad que depositaron, la cual se distribuirá en la forma ordinaria; y mandamos que respecto al recurso en el fondo pasen los autos a Sala primera.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—José María Cáceres.—José María Herreros de Tejada.—Pedro Gáldiz.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.
Madrid 7 de Mayo de 1886.—Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, a 8 de Mayo de 1886, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte en la Sala tercera de la Audiencia del territorio por D. Victor Garcés de Marcella con la testamentaria de D. Francisco Coppola, Duque de Canzano y Conde de Priego, y en su representacion por D. Juan Coppola, actual Duque de Canzano, y D. Carlos Montoro, tutor de D. Francisco Coppola, sobre pago de maravedises, los cuales han sido elevados a este Tribunal Supremo en virtud de recurso de casacion interpuesto por los demandados contra la sentencia pronunciada por dicha Sala:

Resultando que por el testamento que en 23 de Agosto de 1839 otorgó D. Francisco Coppola, Duque de Canzano, en su testamento por herederos universales de los bienes que le pertenecian en el reino de Nápoles a sus hermanos D. Juan y D. José Coppola, y de los libros que le correspondian en España, inclusa la mitad de los vinculados a su hijo natural D. Francisco Coppola, con cantidad de que habria de ser usufructuario de ellos hasta los 25 años; y llegando a esta edad, y teniendo sucesion legitima, se entendiera heredero en propiedad, y si falleciese antes de tener sucesion legitima pasasen todos los bienes y derechos en que le dejaba instituido a los que tuviera mejor derecho a ser herederos legitimos del otorgante segun las leyes de España; y nombro por tutores y curadores de dicho hijo a D. Enrique O'Shea, Duque de Sanlúcar, D. Guillermo Kenedi y a D. Carlos Montoro; y en un colicilio que otorgó en 18 de Agosto de 1838, por via de aclaracion, que llegó al caso de que falleciese su hijo D. Francisco Coppola antes de que pudiera disponer inter vivos ó mortis causa, con arreglo a lo prevenido en su testamento, pasase solo la mitad de los bienes que fueron vinculados, y a la sazón le pertenecian como libres, a los hermanos del otorgante y los existentes, fuera de los vinculados, recayendo en la madre del expresado D. Francisco:
Resultando que falleció el D. Francisco Coppola, Duque de Canzano, y formados los autos de la testamentaria, acudió a ellos D. Victor Garcés de Marcella, como sucesor de D. Joaquin Garcés de Marcella, en reclamacion de 203.252 rs. 24 mrs., importe de las rentas de ciertos bienes que le habian sido adjudicados por sentencia de este Tribunal Supremo de 7 de Diciembre de 1857, desde 18 de Noviembre de 1782 en que fué declarada la tenuta del Duque de Canzano; y pidió se condenase a la testamentaria del difunto Duque, D. Juan de Coppola, y en su representacion a D. Francisco Coppola, Duque del mismo título, y al heredero é hijo natural de aquel D. Francisco Coppola, al pago de la referida cantidad; y que se declarase necesario el juicio de testamentaria:

Resultando que, por documento privado de 15 del mismo mes de Febrero de 1861, el D. Fernin Rodriguez, D. Miguel Gillis, D. Felipe Trigo y D. Juan Morales cedieron a D. Aureliano Garcia de Guadiana el contrato de 100.000 travesas que tenian pactado con el concesionario del ferrocarril de Ciudad-Real a Badajoz, y la escritura de 6.000 robles que habian convenido con el duque de las dehesas, así como el derecho de hacer valer un contrato verbal celebrado con el D. Lúcio Gonzalez y D. Tomás Hernandez el 8 de Enero anterior de todas las 300.000 travesas, quedando anulado el primitivo de los 6.000 robles:

Resultando que en 6 de Junio de 1861 D. Fernin Rodriguez dedujo su demanda; y fundado en que Don

Resultando que conferido traslado de la demanda a la testamentaria del Duque de Canzano, y citados y emplazados en su representacion D. Juan Coppola, actual Duque; D. Guillermo Kenedi y D. Carlos Montoro, como tutores y curadores del menor D. Francisco Coppola y testamentarios del difunto Duque, formaron artículo de previo y especial pronunciamiento para que se declarase que Kenedi y Montoro no venian obligados a contestar la demanda interpuesta por el actor, ni aun despues que lo fuera, mientras el demandante no dirigiese su accion contra la testamentaria de D. Francisco Coppola, último Duque de Canzano, y en representacion contra su inmediato sucesor y el heredero del mismo Duque:

Resultando que el demandante rectificó el error material de nombres padecido en la demanda, la que pidió se tuviera por propuesta contra la testamentaria de Don Francisco Coppola, Duque de Canzano, y en su representacion su inmediato sucesor D. Juan Coppola, actual Duque, y su heredero é hijo natural D. Francisco Coppola:

Resultando que, previa citacion de las partes, el Juez proveyo se tuviera por entablada la demanda con las rectificaciones hechas por D. Enrique y D. Guillermo O'Shea, tutores del heredero del difunto Duque, como parientes a contestar la demanda, litigando unidos con los demás bajo una misma direccion, y representados por el Procurador Quesada, el cual pidió se le tuviera por personado en los autos, y se le entregaran, mediante a estar emplazados todos los representantes de la testamentaria:

Resultando que entregados los autos al Procurador que representaba a todos los emplazados, expuso que el testamento del difunto Duque de Canzano, caso de fallecer el menor D. Francisco antes de tener sucesion legitima, debian pasar los bienes a los que cuando él existiese tuviera mejor derecho a ser herederos del testador, que en el día eran sus hermanos Don Juan y D. José Coppola, herederos únicos y universales de los bienes que le pertenecian en el reino de Nápoles, y sus hermanas Doña María y Doña Beatriz Coppola, y sus hermanas Doña María y Doña Beatriz Coppola, y pidió se citase a estos para el juicio, declarando la excepción dilatoria propuesta por aquellos bajo el concepto que se habia producido, y se mandó que dentro del término legal contestaran la demanda:

Resultando que conferido traslado a Garcés de Marcella, contraído la pretension de los demandados; y por sentencia que dictó el Juez y fué confirmada por la sala tercera, condenando a la testamentaria del último Duque de Canzano a abonar al demandante, previa liquidacion, los productos de las casas de que se le dió posesion en cumplimiento de la ejecutoria de 7 de Diciembre de 1857, desde 18 de Noviembre de 1782, y no haber lugar a promover el juicio necesario de testamentaria:

Resultando que el Duque de Canzano, y el tutor de D. Francisco Coppola, se desistieron de la subsanacion de la falta de citacion y emplazamiento de los demás interesados, protestando la nulidad de cuanto se actuase, con reserva de utilizar el recurso de casacion:

Resultando que seguido el pleito por sus trámites, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que fué confirmada en 23 de Junio de 1865 por la referida Sala tercera, condenando a la testamentaria del último Duque de Canzano a abonar al demandante, previa liquidacion, los productos de las casas de que se le dió posesion en cumplimiento de la ejecutoria de 7 de Diciembre de 1857, desde 18 de Noviembre de 1782, y no haber lugar a promover el juicio necesario de testamentaria:

Resultando que el Duque de Canzano, y el tutor de D. Francisco Coppola, se desistieron de la subsanacion de la falta de emplazamiento con la demanda a todos los interesados, interpusieron recurso de casacion, citando como infringidas varias leyes y doctrinas, y fundados además en la causa primera del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina:
Considerando que, decidido el artículo sobre la excepcion dilatoria presentada por los demandados, para que fuesen emplazados los que debian ser citados para el juicio, se personó el Procurador Quesada a nombre de los recurrentes, y pidió se le entregaran los autos, y se le tuviera por personado en los autos, y se le entregaran, mediante a estar emplazados todos los representantes de la testamentaria; y que sin embargo del indicado Procurador para hecha entrega de los autos al interesado, no se hubiese emplazado a D. José Coppola y a sus hermanas Doña María y Doña Beatriz:

Considerando que esta peticion fué desestimada por el Juez de primera instancia, y su providencia confirmada por la de la Sala 7 de Octubre de 1865, por lo que fundadamente se declaró improcedente, por no estar arreglada a lo establecido por los artículos 239 y 240 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y considerando, por lo tanto, que sin fundamento legal se ha expuesto por los recurrentes como causa de nulidad la primera del art. 1.013 de la expresada ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Juan Coppola, Duque de Canzano, y por D. Carlos Montoro, como tutor de D. Francisco Coppola, en cuanto se funda en la causa primera del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, condenándolos en las costas y a la pérdida de los 2.000 rs. que depositaron a las resultas del mismo, los que se distribuirán con arreglo a derecho; y mandamos que respecto al recurso en el fondo se pasen los autos a la Sala primera.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Pedro Gomez de Hermosa.—Lauriano de Arrieta.—Valentin Garralda.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.
Madrid 8 de Mayo de 1886.—Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, a 8 de Mayo de 1886, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Villacarrido y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos ha seguido Doña Victoria Fernandez Miera con D. Pasqua D. Juan y Doña Dolores Camino y Villa con Doña María Fernandez sobre nulidad del testamento y colicilio huncupativos otorgados por Doña Manuela Gomez de Herreraz y validez de otro in scriptis, que otorgó la misma en union de su marido D. Juan Miera y Villa, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por los demandados contra la sentencia que en 8 de Julio de 1883 dictó la referida Sala:
Resultando que en 12 de Noviembre de 1838 D. Juan Miera y Villa y su esposa Doña Manuela Gomez de la Herreraz otorgaron testamento cerrado ante el Escribano de Villacarrido D. Domingo Cobo y siete testigos, en el que se instituyeron nuevamente herederos usufructuarios, con la cláusula de que el que sobreviviere pudiese disponer de los bienes que le hicieran falta para atender a las necesidades de la vida, hicieron varios legados, y la Doña Manuela dijo que por el particular afecto



TERCERA CLASE.

Table with columns for name, position, and dates. Includes names like D. Antonio Tarrago, D. Manuel Popullés, D. Francisco Cobrian, etc.

Table with columns for name, position, and dates. Includes names like D. Manuel Perez Azpillaga, D. Rafael Alvarez Peralta, D. Placido Aguiló y Fuster, etc.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Ultramar. Habiendo quedado sin efecto por Real orden de 10 del actual el nombramiento de Oficial de la Aduana de Cárdenas, en la isla de Cuba, hecho en 9 de Mayo último...

Ministerio de la Gobernación. DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES. Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se contrata en pública subasta la adquisición de 8.000 metros de tela...

13. Se tendrá por no presentada toda proposición que no resulte garantida con la carta de pago íntegra del depósito de que trata la condición 9.ª...

16. Leídas todas las proposiciones que se hubieren presentado con las formalidades prevenidas, el Presidente de la subasta declarará mejor proposición la que resulte la más ventajosa...

17. Si hubiere dos ó más proposiciones admisibles é igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitación verbal por tiempo de 15 minutos únicamente entre sus autores ó los representantes de estos...

9.ª Las proposiciones que se presentaren habrán de redactarse en la forma siguiente: «Conformándose con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 16 de Junio último para contratar en pública subasta la adquisición de 12.000 mantas de lana pura para uso de los penados en los presidios del reino, me obligo á entregar en esta corte en el almacén central de efectos del ramo las 12.000 mantas de lana que en dicho pliego se expresan, en los términos y plazos que en el mismo se señalan, y al precio cada una de... escudos y... milésimas. Madrid... de... de 1866.»

10. Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado con sobre al lino. Sr. Director general de Establecimientos penales; dentro del mismo se incluirá también la carta de pago original que acredite haber constituido el proponente el depósito de que trata la condición 9.ª, y han de ponerse en poder del Presidente de la subasta precisamente en la media hora anterior inmediata á la señalada para la celebración del acto, y una vez entregada no podrá retirarse.

11. Toda proposición que no se halle exactamente ajustada á la fórmula prevenida en la condición 9.ª, ó con la cual no se acompañe la carta de pago original del depósito de que trata la precedente, será declarada inadmisibles y desechada.

12. En el día señalado, al dar las dos, el Presidente abrirá la subasta; hará en seguida leer este pliego, el que contendrá el tipo ó precio máximo para el remate aprobado por S. M., y las proposiciones por el orden con que hubieren sido entregadas, declarando en el acto las que no sean admisibles, y cuáles son las más ventajosas entre todas las admisibles, entendiéndose por tal la que más rebaje el precio ó tipo máximo que contenga el pliego aprobado por S. M., y adjudicará á su autor el remate sin perjuicio de la aprobación superior.

13. Si al examinarse las proposiciones presentadas resultasen dos ó más que siendo admisibles contuvieran el mismo precio y fueran igualmente ventajosas, se abrirá en el acto licitación á la voz por término de 15 minutos y entre sus autores únicamente, y se adjudicará el remate al que de ellos rebajare más el precio contenido en sus proposiciones. Pero transcurridos dichos 15 minutos sin que ninguno de los proponentes mejorase su proposición, se adjudicará el remate al que de entre los mismos designare la suerte.

14. Hecha la adjudicación del remate, se devolverán en el acto á los proponentes las cartas de pago que hubieren presentado, menos la del rematante, que se retendrá para los efectos prevenidos en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1863, y se extenderá y firmará la correspondiente acta de remate, que se elevará á conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para su aprobación ó resolución que convenga.

15. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

16. El anuncio para esta subasta se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, la Corona, Zaragoza, y Guipúzcoa. Madrid 16 de Junio de 1866.—El Director general, Dionisio Lopez Roberts.—Aprobado.—Posada Herrera.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías. Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cobrado los 14 premios mayores de los 3.000 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: NÚMEROS, Escudos, ADMINISTRACIONES. Lists numbers and amounts for various locations like Madrid, Calahorra, Sevilla, etc.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1863, para la adjudicación del premio de 250 escudos concedido á las huérfanas de militares, Militianos Nacionales y penales, y los cinco de 30 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

Huérfanas. Doña Francisca Mole y Gabaldá, hija de José, Militiano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

La presentación de los resguardos se verificará en las oficinas de la Caja desde las diez de la mañana á las dos de la tarde en los días no feriados, dando principio el 23 del actual, en el que solo se admitirán los resguardos correspondientes á billetes hipotecarios del Banco de España y obligaciones del Estado por ferro-carriles.

El día 26 se admitirán los respectivos á Deuda consolidada al 3 por 100 y diferida. El día 27 los correspondientes á acciones del Canal de Isabel II, carreteras, obras públicas y material del Tesoro.

Desde el día 28 se verificará el señalamiento de todos los resguardos que no hubieren sido presentados en los días anteriormente marcados.

La presentación de los resguardos talonarios se verificará luego copetas duplicadas, cuidando los interesados de no comprender en cada una más documentos que los que correspondan á una misma clase de Deuda.

Madrid 8 de Junio de 1866.—El Director general, P. V., Antero de Oteya.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. El día 21 de Julio próximo, á las doce, se celebrará segunda subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Riotinto, y simultáneamente ante el Gobernador de la provincia de Huelva...

El precio máximo admisible que se ha fijado al metro cúbico de arena es el de 6 céntimos.

La fianza previa para hacer proposición consistirá en 40 escudos, y la definitiva exigible al rematante en 80 escudos, en metálico ó sus equivalentes con sujeción á la condición 5.ª del pliego de subasta.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente Modelo.

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de arena de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1866 á 67, se comprometo á tomarlo á su cargo cumpliendo todas las condiciones por el precio de... escudos cada metro cúbico (expresado por letra).

(Fecha y firma.) Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 16 de Junio de 1866.—El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

Table with columns: Sucesos y fechas, Inspeccion que produjo el parte. Lists events and inspections for the Madrid province.

ESTADO DE LAS MULTAS IMPUESTAS Á LAS EMPRESAS DE FERRO-CARRILES CON ARREGLO Á LA LEY DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1865.

Table with columns: Línea de Cartagena, Sucesos y fechas, Inspeccion que produjo el parte. Lists events for the Cartagena line.

Table with columns: Línea de Zaragoza, Sucesos y fechas, Inspeccion que produjo el parte. Lists events for the Zaragoza line.

Table with columns: Línea de Alicante, Sucesos y fechas, Inspeccion que produjo el parte. Lists events for the Alicante line.

Table with columns: Línea de Córdoba, Sucesos y fechas, Inspeccion que produjo el parte. Lists events for the Córdoba line.

Table with columns: Línea de Ciudad-Real, Sucesos y fechas, Inspeccion que produjo el parte. Lists events for the Ciudad-Real line.

Table with columns: Línea del Norte, Sucesos y fechas, Inspeccion que produjo el parte. Lists events for the North line.

Sección de Fomento.—Negociado 7.—Minas. Por decreto de esta fecha ha sido aprobado el acuerdo de disolución de la sociedad especial minera constituida en esta capital con el nombre de El Arcañuel San Miguel...

Por decreto de esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he venido en aprobar la constitución de una sociedad especial minera que con el nombre de El Ramo de Flores se ha establecido en esta corte con el objeto de beneficiar una mina del mismo nombre, sita en término de Cuevas, de la provincia de Almería.

Lo que he dispuesto publicar en los periódicos oficiales cumpliendo con lo dispuesto en la ley de Sociedades especiales mineras de 6 de Julio de 1853. Madrid 23 de Mayo de 1866.—El Gobernador, Duque de Sesto.

Negociado 6.º.—Portazgos. Ignorándose el paradero en esta corte de D. Martín Rodriguez Navamuel, arrendatario que ha sido del portazgo de Sañoles, se le cita por medio de este anuncio para que se presente en este Gobierno y Sección de Fomento á responder á una cantidad que resulta contra él por aquel concepto.

Ignorándose el domicilio de D. Felipe Martinez, arrendatario que ha sido del portazgo de Puente Mayor, y vecino que resulta ser de esta corte, se le cita por medio de este anuncio para que se presente en este Gobierno y Sección de Fomento á responder de cierta cantidad que resulta contra él por aquel concepto.

Ignorándose el domicilio de D. Felipe Martinez, arrendatario que ha sido del portazgo de Puente Mayor, y vecino que resulta ser de esta corte, se le cita por medio de este anuncio para que se presente en este Gobierno y Sección de Fomento á responder de cierta cantidad que resulta contra él por aquel concepto.

Por escritura otorgada en esta corte el día 28 de Marzo del corriente ante el Notario del Colegio de la misa D. Ignacio Palomar, que ha sido aprobada por mi decreto de 6 de Julio de 1866, especial minera denominada en esta en el nombre de Palacios y Colandruinos ha modificado sus estatutos, reduciendo á 108 el número de sus acciones, las que serán en lo sucesivo iguales en derechos y obligaciones, desapareciendo en su consecuencia el amparo que venían disfrutando 30 de aquellas.

Los individuos que no puedan asistir personalmente a la revista por hallarse establecidos en pueblos de esta provincia...

Los documentos que se han de presentarse por punto general son el Res. de despacho de retiro, cédula, diploma, certificación...

Los señores mencionados de las clases pasivas que se hallasen investidos del carácter de Senadores, Diputados, Jefes de Administración...

Una clase especial del grupo 10 (clase 93) está abierta a los procedimientos manuales más ingeniosos y de mayores atractivos...

Para estas partes especiales, cada uno de los mazo de los aparatos de las máquinas se reducirá a 80m.30; por un cualquiera otro sitio...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

D. José Fernández de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

D. José Fernández de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

D. José Fernández de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

D. José Fernández de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

D. Genaro Diaz Valdivieso, Oficial primero interviniente de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que según resulta de los antecedentes que obran en esta Administración...

Comisión General Española para la Exposición Universal de París de 1887.

Documentos publicados por la Comisión Imperial como complementarios del reglamento general (1).

Tercera Instrucción, relativa especialmente a la instalación del grupo 6.

Instrumentos y procedimientos de las artes usuales. El grupo 6.º se distingue de todos los otros por un carácter especial: el movimiento, el trabajo...

La arquitectura de esta galería ofrece también en la cuestión de arreglo nuevas condiciones...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

frecuentemente galería de artes usuales, es por el contrario una espaciosa nave, que extendida en la circunferencia del Palacio, debe participar de su aspecto monumental.

La galería tiene 25 metros de altura y 35 de longitud. Esta longitud está subdividida en un macizo central de 25 metros...

La zona media de este macizo central de 25 metros está ocupada por una plataforma de tres metros de largo sostenida sobre columnas...

No basta, en efecto, mostrar a los visitantes de una exposición el trabajo mecánico con sus caracteres de potencia y rapidez. Es preciso presentar a su vista el trabajo en sí mismo con su perfeccionamiento de gusto, de destreza manual y de inteligente precisión.

Para salvar la curvatura de la galería están formados de elementos poligonales, abrazando entre sí un ángulo de algunos grados.

Los constructores que quieran dedicar sus motores al grupo 6.º de la exposición estarán obligados a asegurarse solidamente en una palanquilla para que éstos funcionen.

Para dar más realce a la colección de objetos que componen una clase, se desea que el público que circule en las vías laterales...

Los magníficos caminos que dividen el Palacio en sectores cortos sucesivamente las galerías concentricas en el macizo central...

Cada Comité de admisión debe, teniendo presente el conjunto general de la galería, ocuparse de obtener para la instalación de su clase el mejor efecto posible y hacer figurar en ella los objetos susceptibles de aumentar el interés que pueda ofrecer...

La decoración de la clase, en fin, está muy lejos de ser indiferente puesto que ella es la que ha de prestarle su parte de originalidad y elegancia.

En ciertos casos, el Comité podrá recurrir, para llamar la atención del público hacia su clase, a cualesquier atractivo especial, sacado de la naturaleza misma de los objetos que comprende.

La decoración de la clase, en fin, está muy lejos de ser indiferente puesto que ella es la que ha de prestarle su parte de originalidad y elegancia.

Al tenor de lo dispuesto en el reglamento general, los gastos que lleven consigo estas diferentes instalaciones son de cuenta de los expositores.

En resumen, el problema de la instalación del grupo 6.º, comparado con los de los otros, se complica por causa del movimiento y por consecuencia de las fuerzas y de su trasmisión, hallándose además ligado con las disposiciones arquitectónicas del local.

La Comisión Imperial ha pensado que ofrecería ventajas repartir los generadores de fuerza motriz en talleres distintos al rededor del Palacio, en lugar de concentrarlos en un punto.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

decisiones previamente convenidas, de instalar uno ó muchos grupos de generadores y sus redes de conductores, directores y espases; de suministrar las trasmisiones necesarias al movimiento de las máquinas expuestas...

Los empresarios serán, en cuanto sea posible, escogidos entre los propietarios de máquinas motrices, y el conjunto de trasmisiones será asimismo considerado como objeto expuesto.

En igualdad de circunstancias, para un sector determinado se dará la preferencia á los empresarios de la nacionalidad correspondiente al sector; es decir, á los constructores ingleses ó alemanes, por ejemplo, para las máquinas de la sección inglesa ó alemana.

La fuerza motriz será engendrada sobre todo por el vapor; pero podrá utilizarse cualquier otro agente con tal que genere suficientes garantías.

Los constructores que quieran dedicar sus motores al grupo 6.º de la exposición estarán obligados a asegurarse solidamente en una palanquilla para que éstos funcionen.

Por esta combinación que reduce su papel al registro y á la vigilancia y pone en juego la iniciativa y el concurso de la industria privada, la Comisión Imperial espera ofrecer a los constructores los medios de exposición más fáciles, simplificar sus relaciones con los expositores de máquinas en movimiento y suministrar oportuno de realizar mejoras técnicas.

En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitación oral por término de 15 minutos...

El precio de cada quintal del referido artículo se fija en un escudo y 375 milésimas, tipo señalado á la baja.

El remate no tendrá efecto sin la aprobación del Gobierno de S. M.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., y reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., y reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., y reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., y reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., y reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

mientos individuales á los productores más distinguidos, tal es la conducta que en su conjunto deben seguir los Comités. Deben también ocuparse de las fuerzas y trasmisiones, y facilitar á la Comisión Imperial los datos numéricos que permitan deducir los rasgos generales...

Publicase por acuerdo de la Comisión general española para conocimiento de las Comisiones provinciales de los cuencos factorivos y de los particulares á quienes pueda interesar.—El Secretario, Bráulio Anton Hambré.

Con la debida autorización, y bajo las condiciones que se previenen en el pliego aprobado por la Superioridad que se inserta á continuación, se procederá en esta fábrica á contratar el suministro del carbón de hulla que este establecimiento necesita para su consumo en el próximo año económico de 1886 á 1887...

La subasta se verificará en esta fábrica el día 10 de Julio próximo, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta del Gobierno, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de la provincia...

En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitación oral por término de 15 minutos...

El precio de cada quintal del referido artículo se fija en un escudo y 375 milésimas, tipo señalado á la baja.

El remate no tendrá efecto sin la aprobación del Gobierno de S. M.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., y reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., y reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., y reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., y reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., y reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., y reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., y reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

3.º Tampoco se admitirá proposición que no comprenda los cuatro artículos que se subscriben. Serán de cuenta del contratista los gastos de conducción y demás que ocurran hasta entregar los referidos artículos en la Fábrica Nacional del Sello, así como también los que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento, copias de escritura y demás.

El contratista entregará los efectos subastados en este establecimiento conforme se vayan necesitando, en el caso de haberlos de anticipar, y sin el previo aviso de seis días de adelanto; y si no lo verificara, ó si aquellos no fueran admisibles, se comprará a caso, ó si aquellos no fueran en ajuste alado ó como su costa la cantidad que faltase a presencia del mejor conyena, verificándose aquella a presencia del mejor conyena, verificándose aquella a presencia del mejor conyena...

Con la debida autorización, y bajo las condiciones que se previenen en el pliego aprobado por la Superioridad que se inserta á continuación, se procederá en esta fábrica á contratar el suministro del carbón de hulla que este establecimiento necesita para su consumo en el próximo año económico de 1886 á 1887...

La subasta se verificará en esta fábrica el día 10 de Julio próximo, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta del Gobierno, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de la provincia...

En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitación oral por término de 15 minutos...

El precio de cada quintal del referido artículo se fija en un escudo y 375 milésimas, tipo señalado á la baja.

El remate no tendrá efecto sin la aprobación del Gobierno de S. M.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., y reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., y reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., y reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., y reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., y reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., y reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., y reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Barcelona 18 de Mayo de 1866.—El Gobernador, Ignacio Mendez de Vigo. 7230—3

**Gobierno de la provincia de Burgos.**

En el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 23, se anunció la vacante de la plaza de Médico-cirujano de Cerezo de Ríoirón, en lugar de dos plazas, una de Médico y otra de Cirujano, dotadas la primera con 200 escudos anuales, y con 100 la segunda, por la asistencia de las familias pobres, pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Además se darán al Médico (que deberá reunir las circunstancias de Cirujano) por la asistencia de las familias acomodadas 350 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas en un día del mes de Setiembre de cada año, ó si le pareciere mejor al Facultativo podrá contratar particularmente dicha asistencia médica con el vecindario, cuyo número pasa de 400. También podrá contratar con un pueblecito distante un cuarto de hora á la vista de dicha villa, lo que le dará sobre 30 fanegas de trigo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporación municipal en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Burgos 9 de Junio de 1866.—El Gobernador, Vicente Lozana. 7237

**Gobierno de la provincia de Córdoba.**

Aprobado por el Gobierno de S. M. el proyecto de construcción de un nuevo cementerio en la ciudad de Luena, se anuncia al público la subasta de la referida obra, que tendrá lugar en remate simultáneo que se verificará ante el Alcalde y Regidor Sindico del Municipio de la expresada ciudad, y en mi despacho oficial el día 26 de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 484.779 rs. 70 cént. á que asciende el presupuesto de las obras.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, ajustadas al modelo adjunto, que se presentarán durante la primera media hora, pasada la cual se procederá á su apertura.

En el caso de resultar entre dos ó más proposiciones, los licitadores podrán mejorar las suyas respectivas por medio de pujas lánzalas hasta la hora de cerrarse el remate, y en los 10 minutos siguientes por que se prorogará el acto en cuyo caso anotarán la baja ó mejora que intenten en el pliego que hubiesen presentado y á continuación de las posturas. Para tomar parte en la licitación habrá de proceder á la presentación de la proposición la del documento que acredite el depósito en la Caja sucursal de la provincia de 40.000 rs. que podrán retirarse tan luego como el remate simultáneo que se celebre no resulte en favor del respectivo postor. Se advierte que el expediente original se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal de Luena, y que el remate no se adjudicará hasta tanto que recaiga sobre él la aprobación de este Gobierno de provincia.

Córdoba 25 de Mayo de 1866.—El Gobernador, Joaquín Medina. 6744

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, vecino de . . . . . habitante en la calle de . . . . . núm. . . . . se obliga á ejecutar las obras de construcción de un cementerio en la ciudad de Luena por la cantidad de . . . . . (por letra) rs. vn., sujetándose en un pliego de condiciones facultativas, con sus estudios suplementarios, y á las económicas de que se halla suficientemente enterado.

(Lugar, fecha y firma.) 6744

**Gobierno de la provincia de Segovia.**

Con aprobación de este Gobierno, y previo el expediente instruido al efecto, se ha constituido en Cantalejo, que consta de 400 vecinos, un partido de Médico-cirujano titular de segunda clase con arreglo al reglamento de 9 de Noviembre de 1834. La dotación ó sueldo fijo que corresponde á esta plaza es la de 300 escudos, sean 3.000 rs., consignados en el presupuesto municipal por la asistencia de 70 familias pobres y casos de oficio.

Por la asistencia que preste á los demás vecinos acomodados percibirá el Facultativo 4.400 escudos, ó sean 44.000 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Segovia 6 de Junio de 1866.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro. 7239

**Gobierno de la provincia de Tarragona.**

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Riudecols, dotada con el sueldo de 365 escudos.

Los aspirantes, que deberán ser mayores de 23 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio por tercera vez en el *GACETA DE MADRID*; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1833.

Tarragona 4 de Junio de 1866.—Joaquín de Cabrol. 7234—3

**Gobierno de la provincia de Toledo.**

No habiéndose presentado licitadores en la subasta simultánea de las obras proyectadas en la casa-correo de Talavera de la Reina, celebrada en este Gobierno de provincia y en las Casas Consistoriales de aquella villa, el día 20 de Abril último, por Real orden del 31 de Mayo anterior se manda proceder á nueva subasta bajo las mismas bases y condiciones con que aquella se verificó.

En su virtud he dispuesto que dicho acto tenga lugar en este Gobierno y en las Casas Consistoriales de Talavera á las doce del día 30 del actual, bajo el tipo que aparece en el presupuesto que con las condiciones se insertan en el *Boletín oficial*.

Toledo 13 de Junio de 1866.—Genaro Alas. 7144

**Gobierno de la provincia de Zamora.**

No habiendo tenido efecto en Madrid por falta de licitadores el arriendo por cuenta de la Hacienda de la recaudación de las contribuciones territoriales é industriales de los pueblos de esta provincia en la subasta que se celebró ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el día 7 del presente mes, habrá una nueva subasta en esta capital para contratar dicha recaudación el día 21 de Junio próximo, á la una de la tarde, en mi despacho y con sujeción al plazo, premios y demás condiciones que expresa la instrucción aprobada por S. M. en 3 de Abril último, inserta en el *GACETA DE MADRID* de 7 de Abril último.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á las personas que deseen interesarse en el referido arriendo; advirtiéndole que los distritos municipales cuya licitación se contrata, é importe de sus contribuciones en un trimestre, se publican en *Boletín* extraordinario de esta día.

Zamora y Mayo 18 de 1866.—Nicolás Moral. 6331

**Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.**

Por acuerdo del Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, se saca á pública subasta por todo el año económico inmediato, ó sea desde 1.º de Julio próximo á 30 de Junio de 1867, el servicio de alumbrado público de la misma, consistente en 50 faros de mecha circular y 82 de mecha plana, alimentados con aceite mineral Schister petroleo, al tipo de 35 escudos 230 milésimas por cada uno de los primeros, y 35 escudos 230 milésimas por los segundos, con sujeción además al pliego de condiciones establecidas que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de ella hasta el acto del remate, señalado para el día 26 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en los estrados de S. E. I.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Guadalajara 15 de Junio de 1866.—E. A. C. P., Romanillo.—Por acuerdo de S. E. I., Vicente Corrales, Secretario. 7271

**Alcaldía constitucional de Sueca.**

Debido proveerse una plaza de Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales, se anuncia al público por medio del presente el anuncio de esta plaza, con arreglo al reglamento de 9 de Noviembre de 1834, cuyos sueldos como partido de segunda clase serán de 300 escudos anuales y 100 respectivamente y pago de los medicamentos que facilite este á las familias que designa el art. 2.º del citado reglamento, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que los Profesores de ambas Facultades que deseen obtener dichas plazas dirijan sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente que suscribe en el término de 30 días, que empezará á contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Almonacid de la Sierra 11 de Junio de 1866.—El Alcalde, Mariano Cerdán.—Por su mandato, Antonio Bueno, Secretario. 7230

30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Sueca 24 de Mayo de 1866.—José Pascual Beltran. 7238

**Alcaldía constitucional de la villa de Almonacid de la Sierra.**

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de esta villa para proveer las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico de Beneficencia, con arreglo al reglamento de 9 de Noviembre de 1834, cuyos sueldos como partido de segunda clase serán de 300 escudos anuales y 100 respectivamente y pago de los medicamentos que facilite este á las familias que designa el art. 2.º del citado reglamento, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que los Profesores de ambas Facultades que deseen obtener dichas plazas dirijan sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente que suscribe en el término de 30 días, que empezará á contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Almonacid de la Sierra 11 de Junio de 1866.—El Alcalde, Mariano Cerdán.—Por su mandato, Antonio Bueno, Secretario. 7230

**Alcaldía constitucional de Gordo.**

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, con la dotación de 200 escudos pagados de los fondos municipales, con la obligación de asistir 70 familias pobres, obligándose la corporación á satisfacer 2 escudos por cada uno de los que excedan de dicho número, pudiendo contar el Profesor con 300 vecinos no pobres y las familias convencionales, que podrán ascender á 700 ó 800 escudos anuales siendo de su cuenta la asistencia á los reconocimientos de quintas, vacuna y todo lo demás que de oficio pueda ocurrirle al Ayuntamiento.

Los que se crean adornados de los requisitos que previene el reglamento de partidos médicos de 9 de Diciembre de 1834 dirigirán las solicitudes debidamente documentadas al Presidente de la corporación en el término de 30 días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Gordo 28 de Mayo de 1866.—El Alcalde, José Fraile. 7237

**Alcaldía constitucional de San Pedro de Latarece.**

Se hallan vacantes las plazas de Farmacéutico y Médico-cirujano titulares de esta villa de San Pedro de Latarece, en la provincia de Valladolid, partido de Mota del Marqués, las cuales están dotadas con 1.500 rs. el primero y 3.000 rs. el último, por ser partido médico de segunda clase, y siendo únicamente 100 las familias declaradas pobres.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *GACETA DE MADRID*, al Alcalde constitucional de esta villa.

San Pedro de Latarece 10 de Abril de 1866.—Francisco Alvarez.—Ángel Brizuela, Secretario. 7233

**Alcaldía constitucional de Baracaldo.**

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta anteiglesia, provincia de Vizcaya, con la dotación de 400 escudos anuales pagados por trimestres de los fondos comunes, con obligación de asistir hasta 200 pobres como partido de primera clase, y 2 escudos más por cada uno que exceda de este número, según lo dispone el reglamento de 9 de Noviembre de 1834; 1.300 escudos que este vecindario pagará también al agraciado por trimestres venidos por reparto particular cobrado á cuenta del mismo vecindario, según lo tiene dispuesto; y además dos escudos por cada alumbramiento ó parto.

Esta anteiglesia dista de Bilbao una legua, y media de la villa de Portugalete; atraviesan por ella dos carreteras, y tiene contratado título de cirujano para que en cuanto esté de su parte alivie en el trabajo al agraciado.

Los aspirantes se dirigirán al Alcalde que suscribe en el término de 30 días, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, dirigiendo sus solicitudes acompañadas de las relaciones de mérito suficientemente documentadas.

Baracaldo 12 de Junio de 1866.—El Alcalde, Juan de Garay. 7236

**Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Castellón.**

Ignorándose el paradero de D. Fernando Ferrer, Jefe político que fué de esta provincia, se le cita, llama y emplaza por el término de nueve días para que por sí, sus herederos ó persona autorizada, se presente á realizar el pago que expresa la certificación que se inserta en seguida; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Castellón 15 de Junio de 1866.—Ramon de Gárate. 7243—3

D. José Monteserín, Secretario del Gobierno de esta provincia.

Certifico que D. Fernando Ferrer, Jefe político que fué de esta provincia, se halla en descubrimiento por el concepto de «alturas de empleados de la casa-correo de 30 rs. 23 mrs. por haberes percibido más de un año de 1847; así de vez y resulta de los antecedentes que obran en la Secretaría de este Gobierno, á que me refiero.

Y para que conste expido la presente certificación en Castellón de la Plana á 21 de Marzo de 1839.—José Monteserín.—V. B.—El Gobernador, Ruiz Higuero. 7243—3

**Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Castellón.**

Ignorándose el paradero de D. Miguel María Calafat, Jefe político que fué de esta provincia, se le cita, llama y emplaza por el término de nueve días para que por sí, sus herederos ó persona autorizada, se presente á realizar el pago que expresa la certificación que se inserta en seguida; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Castellón 15 de Junio de 1866.—Ramon de Gárate. 7243—3

D. José Monteserín, Secretario del Gobierno de esta provincia.

Certifico que D. Miguel María Calafat, Jefe político que fué de esta provincia, se halla adeudando 1.099 reales 24 mrs. en concepto de alcances de empleados por haberes percibido más de un año de 1843.

Y para que conste expido la presente, con referencia á los antecedentes que existen en la Secretaría de este Gobierno, en Castellón de la Plana á 21 de Marzo de 1839.—José Monteserín.—V. B.—El Gobernador, Ruiz Higuero. 7243—3

**Administración principal de Hacienda pública de la provincia de la Coruña.**

No habiendo producido efecto la subasta intentada para llevar á cabo las obras de reparación que son necesarias en el alfoí de la villa de Padron, en la provincia de la Coruña, y en virtud de orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda fecha 20 de Febrero último, se verificará otra segunda el 1.º de Agosto inmediato bajo las mismas bases y condiciones insertas en la *GACETA DE MADRID* correspondiente al 30 de Noviembre del año próximo pasado.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á fin de que las personas á quienes convenga interesarse en la misma puedan verificar el citado día 1.º de Agosto inmediato en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones económicas.

Coruña 15 de Junio de 1866.—P. O., Ramon L. Zapata. 7251

**Junta económica de la Fábrica de Salitre de Lorca.**

El Oficial segundo del Cuerpo administrativo del ejército, Secretario de la Junta facultativa y económica de este establecimiento.

Hago saber que según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artileria el día 31 de Octubre último de condiciones que existe de manifiesto desde hoy día de la fecha en esta Secretaría de mi cargo, se saca á segunda y nueva pública licitación el día 27 de Julio próximo, á las doce y media de su mañana y ante la citada corporación, el servicio de transportes de salitre entre esta Fábrica y la de pólvora de Granada por el término de seis meses, contados desde la fecha en que reciba la superior aprobación; debiendo someterse además al precio limite que se marca para la adjudicación de este servicio es el de 40 milésimas de escudo por kilogramo, y que la cantidad que deberá depositarse en la Caja sucursal de la general de la provincia para poder tomar parte en la licitación es la de 700 escudos.

Lorca 15 de Junio de 1866.—Esteban de Lecina.—V. B.—El Coronel Director, Presidente, Pedro González Alonso. 7253

**Banco de Málaga**

Vista mensual en 30 de Mayo de 1866.

ACTIVO.	
Existencia en metalico	8.098.183,36
En cajas	6.391.800
Depósitos voluntarios	2.390.247,16
Letras y pagarés en cartera á realizar	31.977.308,66
Préstamos y pignoratones	4.739.632
Corresponsales deudores, y varios	6.445.387,88
Valores á cobrar por cuentas corrientes	782.720,63
Gastos generales de comercio	760.215,32
Item de instalación	64.381,33
Papel del Estado	1.000.000
Edificio del Banco	1.132.384,12
Valores en suspenso	1.138.148,62
<b>Rs. vn.</b>	<b>64.291.434,32</b>
PASIVO.	
Capital	42.300.000
Billetes emitidos	30.900.000
Reservas para cuentas corrientes	8.300.247,16
Corresponsales acreedores, y varios	8.287.406,26
Depósitos voluntarios	2.390.247,16
Dividendo por pagar	800
Item á repartir	4.800
Fondo de reserva	4.000.000
Ganancias y pérdidas	1.481.201,40
<b>Rs. vn.</b>	<b>64.291.434,32</b>

El Tenedor de libros, G. Casadevall.—El Director, M. Larios.—El Subdirector, E. Hernandez.—V. B.—El Comisario Régio, F. de P. Alguer.

**Situación del Banco de Santander el 30 de Mayo de 1866.**

ACTIVO.	
Caja metálica	Rs. 3.796.627,74
Cartera del Banco	49.340.998,23
Item de cuentas corrientes	49.896.324,42
Garantías	325.326,19
Valores en depósito	41.078.200
Cuentas transitorias	443.098.698,88
Efectos protestados	2.451.126,68
Varios	34.921
Moviliario	358.992,58
Gastos generales	136.683,39
<b>Rs. vn.</b>	<b>450.940.703,60</b>
PASIVO.	
Capital	Rs. 7.000.000
Billetes en circulación	3.840.000
Cuentas por cobro	43.628.013,93
Cuentas por efectos corrientes	43.663.339,72
Depósitos en efectivo	325.326,19
Corresponsales	413.000
Depositarlos	477.723,67
Dividendos á pagar	142.870.408,88
Fondo de reserva	42.300
Ganancias y pérdidas	700.000
<b>Rs. vn.</b>	<b>450.940.703,60</b>

El Tenedor de libros, Antonio Salcines.—El Director gerente, Antonio del Distrito.—V. B.—El Comisario Régio, Francisco Sanchez Tagle.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Tribunal de Cuentas del Reino.**—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Martínez, Administrador general interior, Tesorero de Rentas Estancadas de la provincia de Valencia en 1832, sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *GACETA*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de efectos y caudales de las referidas Fábricas, comprensivas desde 1.º de Enero de 1841 hasta fin de Noviembre del mismo año; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo de 1866.—P. I., Manuel Agero. 6758—3

**Tribunal de Cuentas del Reino.**—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Bullago, Administrador-Depositario que fué de Rentas Estancadas de Mazarón, de la provincia de Cartagena, ahora Murcia, en 1817, sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *GACETA*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de efectos y caudales de las referidas Fábricas, comprensivas desde 1.º de Enero de 1841 hasta fin de Noviembre del mismo año; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Mayo de 1866.—P. I., Manuel Agero. 6534—3

**Tribunal de Cuentas del Reino.**—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Bullago, Administrador-Depositario que fué de Rentas Estancadas de Mazarón, de la provincia de Cartagena, ahora Murcia, en 1817, sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *GACETA*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de efectos y caudales de las referidas Fábricas, comprensivas desde 1.º de Enero de 1841 hasta fin de Diciembre siguiente; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Mayo de 1866.—P. I., Manuel Agero. 6535—3

**Tribunal de Cuentas del Reino.**—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco García Heredia, D. Domingo Lopez de Castro y Pinilla, Intendentes provinciales, y D. Pedro Jontoya, Intendente accidental, y D. Vicente Noriega, Contador de Bienes nacionales, todos cuatro de la provincia de Málaga, cuyos paraderos se ignoran, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *GACETA*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de efectos y caudales de la ciudad provinciana, correspondientes al primer semestre de 1844, y resultados de 1839 á 1843; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1866.—P. I., Manuel Agero. 6873—3

**Tribunal de Cuentas del Reino.**—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Villarvo y Frías, Tesorero Guardia-almoneda de la Fábrica de tabacos de Madrid, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *GACETA*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas del Tesoro por ingresos y pagos de la referida provincia, correspondiente á los meses de Abril, Mayo y Junio de 1856; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Mayo de 1866.—P. I., Manuel Agero. 6450—1

**Tribunal de Cuentas del Reino.**—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Villarvo y Frías, Contador de Hacienda pública que fué de la provincia de Granada en 1856, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *GACETA*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas del Tesoro por ingresos y pagos de la referida provincia, correspondiente á los meses de Abril, Mayo y Junio de 1856; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Mayo de 1866.—P. I., Manuel Agero. 6450—1

**Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.**—Por el presente y en virtud de providencia del Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero Teniente Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita á Manuel Escandón García, natural de Pesquera, distrito de Oviiedo, y Sebastián Calabá, natural de Albuera, y José Escandón y Romualdo Calabá, padres y abuelos paternos y maternos de María de Jesús Escandón y Calabá, para que en el término de 15 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, se presenten en este Tribunal de Cuentas del Reino, para que por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas del Tesoro por ingresos y pagos de la referida provincia, correspondiente á los meses de Abril, Mayo y Junio de 1856; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Mayo de 1866.—Licenciado, Cirilo Brea y Egea. 7241—1

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Moriano, Juez de primera instancia del distrito de San Martín de Hospital de esta corte, revalidada del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta varios muebles y efectos retardados en 12.487 rs. vn., los cuales se hallan de manifiesto en la casa del número 237, frente al Hospital de San Martín, que se va calle de Lope de Vega, núm. 10, cuarto principal; y su remate tendrá lugar en la audiencia del Juzgado, sita calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal, el día 20 del corriente, y hora de las diez y media de su mañana.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Espada y Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Pacífico en esta corte, se hace saber que por el Procurador de los Tribunales de la misma D. Félix Fernández Brihuega, en nombre y como apoderado de P. Enrique de San Ildefonso y Mondoviro, este de 26 años de edad, espulso de Doña Elisa de Acevedo y Ezquíz, y de D. Romualdo de Acevedo y Quintana, de 51 años de edad, Oficial primero del cuerpo de Administración militar, padre de Doña Francisca de Acevedo y Ezquíz, domiciliados en la ciudad de Vitoria, se ha recurrido á dicho Juzgado manifestando que los referidos señores por adjudicación que se le hizo de los bienes relictos al fallecimiento de D. Clemente de Ezquíz las pertenecen en propiedad y por iguales partes una casa sita en la calle de San Mateo, núm. 3 antiguo y 6 moderno, manzana 2.ª, litera 4.ª, superficie 4.334 pies cuadrados con seis pulgadas; linda de Norte con la misma calle, por Mediodía con la casa de D. José Martínez, de Oriente con la de D. Dionisio Sancho Escandón, y por Occidente con otra de D. Eusebio de Zalabá, cuya finca está afectada á una fianza que D. Juan García Plaza prestó á favor de D. Juan Vot para responder á la evicción y saneamiento de la permuta de otra sita también en esta corte, calle de Valverde, en escritura otorgada con fecha 4 de Marzo de 1831, ante el Escribano del número de la misma D. Jacinto Gana Loeches, que solicitan se cancele; y que ha acordado en auto de 13 del actual sean citados y emplazados los referidos Párra y Dot., y en su caso los herederos de los mismos, para que comparezcan en el término de 30 días, contados desde la fecha de este edicto, para que deducan la acción correspondiente; bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por cancelada dicha fianza.

Madrid 14 de Junio de 1866.—Espada.—Benito Gutierrez García. 7261

**D. Jacinto de la Peña,** Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Hago saber que habiendo sido declarado por este Juzgado y auto de 6 de Mayo de 1866, que los señores D. Manuel Compañero y D. Manuel Diego Madrazo, de la vecindad y comercio de Zaragoza, se ha mandado, entre otras cosas, se publique fianza por el valor de 100.000 rs. para el día 5 de Octubre de 1859 para y sin perjuicio de tercero el día 5 de Octubre de 1859 para y sin perjuicio de tercero de la casa quebrada persona en cuyo poder existían pertenencias de la casa quebrada haga una manifestación por rota al Sr. Juez firmante, en el caso de haber fundido el cargo del Comisario, pena en otro caso de ser tenidos por acreedores de bienes de la casa quebrada; á cuyo Ayuntamiento judicial, los que se consideren acreedores, podrán presentarse con relación de sus créditos para que se les incorpore en el estado si no lo estuvieren.

Dado en Calatayud á 14 de Junio de 1866.—Jacinto de la Peña.—De su orden, Higinio M. Gorri. 7263

**D. Manuel Arvelo Valdés,** Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes de D. José Consuegra y Muñoz, vecino de esta ciudad, de profesión dorador, para que el jueves 28 del corriente, á la una de la día, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel, núm. 4, para celebrar junta general en vista del concurso voluntario provisto por el Sr. Jefe de la Sección de este Juzgado, para el pago de sus adeudos, con prevención de que en el acto cada cual ha de presentar el título de su crédito, pues en otro caso no será admitido á dicha junta.

para que llegue á noticia de todos se insertará el presente en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en la ciudad de Sevilla á 5 de Junio de 1866.—Manuel Arvelo Valdés.—El actuario, Manuel de Moya. 7262

**Comisión militar de la provincia de Barcelona.**—Fiscalía.—D. Felipe Prochevo y Morilla, Teniente Coronel primer Jefe del segundo batallón

guida el Sr. Silveira para rectificar, y nos hace un tercer discurso; y no lo puedo contestar porque no puedo tomar la palabra en rectificaciones que corresponden al Sr. Elduayen. Solo dire que esta ley, señores, no es una autorización. Es potestativa, como todas las leyes que se han dado sobre ferro-carriles. Añadiré que las rectificaciones del Sr. Silveira han dejado como estaba el discurso del Sr. Elduayen. En punto a lo que reservo al Sr. Elduayen su derecho de rectificar, la comisión espera el segundo turno de ataque.

El Sr. SILVEIRA: El Sr. Escosura dice que preocupado con las autorizaciones, esta me parece una más. Antes de la gran discusión recordará S. S. que yo hice una pregunta, alarmado por el anterior proyecto del Gobierno. Las seis autorizaciones no tienen más que deshacer seis autorizaciones por las leyes anteriores, y me parecen tan malas en tiempo de epidemia como en tiempos normales.

El Sr. NUÑEZ DE PRADO: El Sr. Elduayen dice que las compañías tienen derecho a indemnización por los errores cometidos en los cálculos que sirvieron de base a las concesiones. No hay, señores, tal derecho: la mayor parte de los proyectos, base de las concesiones, han sido hechos por las mismas compañías, y además el pliego de condiciones declara que los contratistas responden a nuevas gracias y concesiones por los errores que encuentren.

Si esto es así, ahora que los ferro-carriles han costado más y rendido menos que lo que se presupuso, ¿qué derecho tienen las empresas?

Se dice: aunque no tienen derecho, el Estado no puede ver con indiferencia la ruina de esos capitales. Yo no la miraré con indiferencia: pero lo primero que hay que hacer es separar de las compañías todo lo que sea una representación del agio y la especulación abusiva. Al lado de las ventajas que proporciona el principio de la asociación, vienen generalmente el abuso, el agiotaje parásito, la estafa, la concusión. Hay, pues, que ver cuáles son los intereses legítimos y los ilegítimos.

Nuestros ferro-carriles debían haber costado menos que en ningún otro país de Europa. Empezamos a construirlos cuando se habían desvalentado ciertos errores que los hacían onerosos; no se admitían pendientes sino de cinco milésimas, ni curvas que bajasen de 800 metros de radio. Nosotros admitimos desde luego pendientes más fuertes y curvas de menos radio. También se construyeron en Europa los ferro-carriles para dos vías, y nosotros los tenemos de una sola vía. Sin embargo, señores, nuestros ferro-carriles han costado más que en ningún país de Europa, excepto la Inglaterra.

El capital invertido en 5.000 kilómetros próximamente que tenemos de líneas férreas es de cerca de 4.000 millones que ha dado el Gobierno en subvenciones, y 4.000 y tantos que han aportado las compañías; es decir, 8.003 millones. El kilómetro resulta, pues, a 1.300.000 reales. Esto es mucho más de lo que han costado en todo el mundo, e igual a lo que se ha invertido en los más perfectos ferro-carriles de Inglaterra. ¿En qué consiste esto? Somos que no solo han costado nuestros ferro-carriles caros por los agios, primas y abusos en la Administración, sino que se han cometido estafas y concusiones.

Hay un ferro-carril cuyas obras valen a lo sumo 80 millones, que ha costado 400, que es el que más produce en España, y sin embargo está en quiebra. ¿En qué consiste? En que figura su capital por 270 y tantos millones. El año 64 produjo ese ferro-carril 20 millones; y aunque el gasto fuese el 30 por 100, quedaban 10 a los accionistas; es decir, el 30 por 100. Sin embargo, esa empresa está en quiebra, no paga a los accionistas y viene a pedir auxilio. ¿Por qué? Porque en las cuentas figura el capital por 270 millones, y no hay para pagar los intereses de las obligaciones.

Pues bien: si este proyecto se aprobase, se encubriría y se consumaría la mayor parte de las iniquidades. Esa empresa de que antes hablaba es la de ve concesionaria de otro ferro-carril, en el cual no ha hecho nada, y sin embargo ha emitido obligaciones por 140 millones, que según la ley no debían haber emitido hasta tanto que la compañía hubiese realizado un capital igual. Se ha estafado, pues, al público; se ha estafado a los obligacionistas extranjeros. Pues bien: con arreglo a este proyecto, a esa compañía se le puede devolver el depósito por lo que tiene hecho en el otro ferro-carril, que está en explotación. ¿Y aquí se ha de cubrir esa estafa y esa concusión que se ha cometido, se ha habido, cuando se han emitido 140 millones gastando al público y concusión ha habido porque no han podido autorizar esos 140 millones sin ella.

Sabido es que el sistema de subasta tiene el inconveniente de fomentar el agio. Esto lo persigue la Administración. Pues bien: en las empresas de ferro-carriles entra el agio más que ninguna otra. Hace poco tiempo se anunció una subasta de una línea, y acudido a ella un gran capitalista; se le adjudicó; tuvo que realizar el depósito, que eran 20 millones y pico. Busó quien le tomase la concesión y no lo encontró. Eso mismo ferro-carril se había sacado a subasta dos o tres años antes, y cuando el concesionario vio que no podía traspasar el camino lo abandonó y perdió el depósito.

Este segundo concesionario por fin ha hallado, según dicen, quien le ofreciera una prima de ocho millones por la concesión. El Gobierno ha admitido la transferencia, y ya ese capitalista no es empresario; pero el empresario actual no puede hacer nada porque carece de recursos, y el capitalista quiere sacar su depósito. Pues bien: con este proyecto le sacará. Es decir, que a esa planta parásita que fué a la subasta sin más objeto que obtener una prima se le van a regalar 20 millones porque traspasó su concesión a una empresa que tenía otro camino con algunas obras hechas. A esa misma empresa se le van a devolver más, porque se le van a devolver 43 millones. Este contratista, que era un contratista temerario, tiene comprometidos 20 y tantos millones en la subasta de otro camino, y no lo puede hacer, y también se le va a devolver el depósito.

Señores, el camino que tiene hecho ese contratista responde a sus obligacionistas y accionistas; ¿y qué le queda para responder al Estado?

Si se quiere auxiliar a las compañías, lo primero es separar los intereses legítimos de los ilegítimos. Ya que no se ha hecho este estudio analítico, yo sin revelar datos que no conozca la generalidad, voy a presentar el estado en que se encuentran varias compañías.

En todas partes donde se han construido ferro-carriles, las compañías han pasado por épocas de apuro. Esto sucede entre nosotros a las empresas serias. De las que no representan más que el agio no podemos tratar.

Tenemos 5.000 kilómetros de ferro-carriles. La compañía del Norte se constituyó con el capital del Gobierno, las acciones y las obligaciones. Está en explotación; produce 70 millones de reales, y la quedan, deducidos los gastos, 37, que son lo que importa el interés de las obligaciones. Si no cubre más, no puede decirse que esto es un desastre, pues ya se sabe que las acciones ahora producen poco; y a medida que se construyan caminos provinciales y vecinales aumentará el tráfico y los rendimientos, y podrá repartir algo a sus accionistas. Yo no creo, pues, que esa empresa pida nada: no tiene depósitos. Lo más que podría sacar sería una parte, el 10 por 100 del impuesto de viajeros; pero lo que se dice de ese impuesto es un logogrifo o una farsa. Dice el artículo: «Se le faculta al Gobierno para ceder el importe del impuesto o aplicarlo al pago de intereses de los valores creados o que puedan crearse.» ¿Qué es esto? Si la comisión quiere que se creen valores, ha debido decirlo. Si no ha querido decir eso, ¿qué significan estas palabras de valores que se pueden crear? Por eso decía yo que esto, ó era una farsa ó un logogrifo.

El Sr. PRESIDENTE: Llamo la atención de V. S. sobre esa palabra.

El Sr. NUÑEZ DE PRADO: No es mi ánimo ofender a la comisión, a cuyas intenciones hago justicia. Creo que la comisión, por la premura con que presentó el proyecto, no expresó bien lo que quería decir. ¿Se trata de levantar un empréstito para auxiliar a las compañías? Pues dígaselo.

Pero, señores, cuando se levanta un empréstito se fija la cantidad, y el Estado se hace cargo de pagar los intereses. Ahora bien: la comisión, al parecer, quiere que el Gobierno para ese empréstito; pero no queriendo aumentar la Deuda pública, inventa un arbitrio para sus amortizaciones. Si ese impuesto del 10 por 100 es censurable y debe desaparecer, no es para entregar su importe a las compañías. De ese impuesto se han quedado las compañías por el perjuicio indirecto que les causa; se debe abolir para que las compañías tengan mayor tráfico; pero no para que el público siga pagando en beneficio de las compañías.

Hay otra compañía, la del Mediterráneo. Esta tampoco tiene depósitos que retirar ni subvenciones que recibir.

Viene luego la de Sevilla a Córdoba. Esa compañía se encuentra en productos, y ni pide ni quiere nada del Gobierno.

Vienen luego los ferro-carriles de Cataluña; y el de Zaragoza a Barcelona cubre los intereses de las obligaciones, más las que las demás se han hecho con el concurso del Estado.

Quitemos, pues, las empresas citadas. ¿Y qué compañías vamos a auxiliar? Señores, a compañías que no tienen camino.

Los ferro-carriles se empezaron por el concurso de la industria particular y del Gobierno, garantizando el Gobierno el 6 por 100 de interés, y año de amortización a los capitales invertidos. Así se hicieron varios ferro-carriles; pero las empresas catalanas lo hicieron sin el auxilio del Estado. Estas empresas hicieron sus caminos con proyectos que ellas formaron. Andando el tiempo un Ministerio erigió que podría hacer los ferro-carriles por sí; y este sistema en 1832 dio funestos resultados. El Gobierno contrataba las obras y pagaba el importe de ellas. Hubo en esto algunos abusos; se extrajo la opinión pública; vinieron los sucesos de 1834, y las Cortes Constituyentes hicieron una ley general de ferro-carriles estableciendo las bases según las cuales debía el Estado auxiliar a las compañías, garantizando un mínimo de interés, haciendo obras ó dando una subvención por kilómetro. Este último método fué el elegido; pero según la ley, esa subvención debía entregarse a medida que la obra pasase por ciertos grados de progreso. ¿Para qué era esto? Porque el Estado quería evitar que se hicieran grandes depósitos de material, y sin embargo el camino no se construyera.

Los caminos tienen facilidades para traer material del extranjero, y lo traen a plazo. Pues bien: no poniendo en la ley que la subvención se haya de pagar a medida que la vía progresa, nos exponemos a que las empresas hagan grandes acopios y obtengan la subvención sin haber hecho un kilómetro de camino. Por eso en las leyes especiales se estableció que se diese la tercera parte cuando estuviera hecha la explotación; la otra tercera cuando estuviese sentada la vía, y la última al ponerse en explotación.

Después acudieron las empresas al Gobierno, y se dijo que la subvención se daría de cuatro a cuatro kilómetros. Pero ahora en este proyecto, si una compañía tiene de subvención la tercera parte de su presupuesto, y tiene valor de tres millones en movimiento de tierra, habrá que darle un millón si trae locomotoras ó carruajes por valor de 300 millones; habrá que darle 100 millones si ha hecho un kilómetro de camino.

Hechas estas indicaciones generales, voy a descender a los detalles.

Todas estas leyes tienen que ser por autorización, porque se trata de actos de la Administración en que interviene el poder legislativo. ¿Pero para qué se autoriza aquí en primer lugar al Gobierno? Para que procure la fusión. Pues bien: para eso no necesita el Gobierno una ley. No hay mucho que se han verificado fusiones de compañías, y no se ha traído aquí ninguna. Se dice después que la procure por los medios que estén a su alcance. ¿Qué quiere decir esto? La gestión del Gobierno, ó será oficiosa, ó es menester que se nos diga de qué medios puede echar mano.

Luego se dice que se fusionen hasta componer líneas de 1.000 kilómetros. Creo que los ferro-carriles estarían mejor en manos de seis u ocho empresas; pero las redes de 1.000 kilómetros, ó más, ó más.

Se dice en la segunda autorización que se cede el impuesto a las empresas. Ya he dicho que se debe ceder al público y no a las compañías. Se dice que las empresas están mal; ¿y quién está bien? ¿No están mal los interesados en la Deuda pública? ¿No están mal los tenedores de subvenciones, que hoy pierden 30 por 100, y con esta ley pueden perder aun más? ¿No son estos intereses más atendibles que los de las compañías? El crédito del Estado no debe asociarse nunca al de las compañías industriales.

Dice el Sr. Elduayen que en Francia se han aumentado las subvenciones. En Francia en 1830 había 9.000 kilómetros de ferro-carril; sin embargo, el Gobierno quiso llevar esas vías a los centros agrícolas. Las compañías titubearon; temieron no obtener rendimiento para el capital que iban a comprometer, y dijo el Gobierno: desde 1834, a las capitales que se invierten en esa red

nueva, si no alcanzan los productos para darles el 4,63 por 100 después de cubierto el 6 por 100 a los obligacionistas antiguos, el Gobierno les dará la diferencia. Allí se propuso el mismo pensamiento que aquí, pero se desechó esa idea de unir el crédito del Estado al de las compañías.

En 1834 los ferro-carriles obtuvieron la garantía del 5,95 de interés según el capital de su presupuesto, a fin de evitar el agio. Costaron los caminos mucho más, y las empresas se veían gravadas, por lo cual el Gobierno hizo un reconocimiento de nuevo capital. Es decir, los dijo: ó se reconocio un capital como 400, y ahora resulta que habeis gastado por ejemplo 125, os reconozco ese 25, ¿y qué se hace aquí Confundir a V. señores, ¿hasta qué cantidad se va a hacer la emisión de valores?

Se autoriza también al Gobierno para que prorogue por cuatro años los plazos de la terminación de las líneas. Esto tiene menos importancia si se trata solamente de las compañías que tienen los trabajos bastante adelantados.

Pero como aquí se usa de términos generales, con esto se van a autorizar empresas de farsa y de engredo. Así hay empresas que no han tomado las concesiones sino con el objeto de traspasarlas y obtener una prima. Esas empresas están entreteniendo al público y exponiéndolo a ser estafado; deslumbran a los pueblos poniendo algunos banderines, y les sacan la suscripción de algunas acciones. ¿Y para que siga esta farsa se les van a dar cuatro años?

Cada compañía, señores, se halla en un caso especial, y no se las puede medir a todas de la misma manera. Hay empresas serias y hay otras de farsa y engredo a las cuales es necesario absolutamente hacerles caducar.

El Sr. PRESIDENTE: Si S. S. piensa extenderse aun mucho, continuará mañana en el uso de la palabra, porque ya es hora de entrar en la discusión de presupuestos.

El Sr. NUÑEZ DE PRADO: Aun tengo que hablar bastante.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Presupuestos.

Abierta discusión sobre el voto particular del Sr. Belda acerca del de Gobernación, dijo

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

de 1832, se han elevado casi todos estos, y se ha aumentado el número de Oficiales en 23, que se pagan en partido, quitando 10.000 escudos de la cantidad consignada para mandos comisionados por los Gobernadores. Véase si es esta manera de cumplir el Gobierno con los compromisos que había contraído.

En beneficencia, ya he dicho lo que ha hecho el Ministerio; suprimir algunos servicios ó decir que se hacen algunas economías en las casetas de la Guardia civil, cuando estas casetas ya están hechas etc.

En cuanto a establecimientos penales, se ha rebajado algo el personal; pero a la sombra de esto se han producido cuatro aspectos que no habré y conservado los demás; ¿qué se ha suprimido? Destinos insignificantes, que tal vez hacen falta para el servicio.

Legamos, señores, al capítulo de Telégrafos. Se disminuye el material en 23.350 escudos, y se aumenta el personal en la misma cantidad. ¿Está ó no demostrado el artículo de que yo he hablado antes? ¿Dónde está el millón de economías que pensaba hacer el Sr. Suarez Inclán? Yo propongo aquí muchas economías; hay líneas de importancia alguna; hay un personal muy numeroso y muy caro, y por lo tanto yo dejo solo al Gobierno para atender a este servicio la mitad de lo que ha aumentado desde 1830 acá.

Respecto de la Imprenta Nacional, todo el mundo ha venido pidiendo reformas en ella. Yo pido que se organice de modo que se costee con sus propios productos si es que el Gobierno no quiere suprimirla, que tal vez sería lo mejor.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

tillas especiales de empleados que no estaban en la plantilla general, y ahora se han incluido todas en ella, sumando algunas secciones, y reduciendo el personal de modo que desde 1830, y tantos escudos que costaba ha bajado a 200.000 y tantos. Es decir, que por consecuencia de esta baja ya no hay aumento ninguno en la Secretaría, porque el que aparece es menor que la economía hecha en esas plantas auxiliares.

La supresión de los sueldos auxiliares, prohibida por el reglamento de empleados, ha producido también un aumento de consideración.

El Sr. BELDA pide una rebaja de 11 millones de reales, y esto se pide en los gastos reproductivos: en Correos, en Telégrafos y en Sanidad. ¿Puede acaso tocarse a estos servicios? No ha examinado S. S. el crecimiento del líquido que la renta de Correos ha venido teniendo para el Estado?

Haga S. S., si al parecer una purificación de este presupuesto con el de las Cortes Constituyentes, en el cual costaban los gastos de Gobernación 74 millones de reales, y verá que en esa época lo recaudado era 30.714.439 rs., y que el año 38 ha pasado esa recaudación de 33 millones, es decir, que se han aumentado y mejorado los servicios, y sin embargo no costan más de lo que costaban en 1836. Así es como se deben estudiar estas cuestiones; no haciendo lo que propone el Sr. Belda.

Se dice también que hay aumentos en los Gobiernos de provincia, y no es exacto; se han disminuido 42.000 reales, a pesar de haber tenido que ajustarse al reglamento de los empleados civiles.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Suarez Inclán, ¿piensa S. S. extenderse mucho? Porque han pasado las horas de la discusión.

El Sr. SUAREZ INCLÁN: Aun tengo algo que decir.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

El Sr. BELDA: Me encuentro enfermo, señores, y entro en esta discusión con una gran dificultad, aunque confiando mucho en la indulgencia del Congreso.

SANTOS DEL DIA. Santos Gervasio y Protasio, mártires, y Santa Juliana de Falconeri. Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de Maria.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 18 de Junio de 1866.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido a 0°, Termómetro en grados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for 6m, 9m, 12m, 3p, 6t, 9n.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura máxima al sol, Temperatura mínima del día, Evaporación en las 24 horas, Lluvia en id. id.

Table with columns: Localidad, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago.

Table with columns: Localidad, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes Oporto, Lisboa, Badajoz, San Fer., etc.

Table with columns: Localidad, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Ciudad-Real, Albacete, Brest, Bayona, Mars.

Table with columns: Localidad, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Greenwich, Bruselas, Burquerque, París, Burdeos, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: Localidad, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Greenwich, Bruselas, Burquerque, París, Burdeos, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: Localidad, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Greenwich, Bruselas, Burquerque, París, Burdeos, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

OIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Según los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Table with columns: Localidad, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes Oporto, Lisboa, Badajoz, San Fer., etc.

Table with columns: Localidad, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Ciudad-Real, Albacete, Brest, Bayona, Mars.

Table with columns: Localidad, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Greenwich, Bruselas, Burquerque, París, Burdeos, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: Localidad, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Greenwich, Bruselas, Burquerque, París, Burdeos, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: Localidad, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Greenwich, Bruselas, Burquerque, París, Burdeos, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

OIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Según los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Table with columns: Localidad, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes Oporto, Lisboa, Badajoz, San Fer., etc.

Table with columns: Localidad, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Ciudad-Real, Albacete, Brest, Bayona, Mars.

Table with columns: Localidad, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Greenwich, Bruselas, Burquerque, París, Burdeos, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: Localidad, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Greenwich, Bruselas, Burquerque, París, Burdeos, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: Localidad, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Greenwich, Bruselas, Burquerque, París, Burdeos, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

OIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Según los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Table with columns: Localidad, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes Oporto, Lisboa, Badajoz, San Fer., etc.

Table with columns: Localidad, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Ciudad-Real, Albacete, Brest, Bayona, Mars.

Table with columns: Localidad, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Greenwich, Bruselas, Burquerque, París, Burdeos, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: Localidad, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Greenwich, Bruselas, Burquerque, París, Burdeos, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: Localidad, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Greenwich, Bruselas, Burquerque, París, Burdeos, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

OIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Según los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Table with columns: Localidad, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago.

Table with columns: Localidad, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Greenwich, Bruselas, Burquerque, París, Burdeos, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: Localidad, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Greenwich, Bruselas, Burquerque, París, Burdeos, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: Localidad, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Greenwich, Bruselas, Burquerque, París, Burdeos, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: Localidad, Barómetro al nivel del mar